



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales que se expresan, al elevarse a definitivos los correspondientes acuerdos de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de las expresadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– De la ordenanza fiscal por suministro de agua a domicilio.

El artículo 9 de dicha ordenanza quedará redactado como sigue:

«Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 240,40 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. – Usos domésticos y demás usos:

a) Cuota fija sin consumo: Se establece una cuota fija anual de 10,00 euros por acometida cuyo diámetro de la tubería de enganche sea de 0,75 pulgadas de diámetro o menor, y de 30,00 euros para aquellas acometidas cuyo diámetro de la tubería de enganche sea mayor de 0,75 pulgadas.

Cuando se produjera la circunstancia de que de una misma acometida se suministrase el agua a varias unidades de vivienda y/o locales, la cuota fija anual se calculará asignando a cada vivienda o local el importe de una cuota fija anual de 10,00 euros/año.

b) Por consumo de agua: 0,70 euros por metro cúbico de agua, excluidos impuestos.

c) El cobro de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas podrá realizarse por periodos anuales completos o bien por aquellos periodos parciales que se determine por resolución de la Alcaldía».

– De la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 6.1 de dicha ordenanza en lo relativo a la tarifa aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que quedará redactado como sigue:

«El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales».

– De la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal en el sentido de añadir el siguiente texto:

«Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la



fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Las anteriores modificaciones de las ordenanzas fiscales, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Villaquirán de los Infantes, a 31 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
José Daniel Grijalvo Preciado